

02 JUL. 2013



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



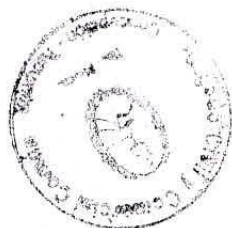
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 27 de junio de 2013.-

OFICIO N°: 964.-

SR. AL SECRETARIO DEL
JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL

S.....//.....D



JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL S/ CUADERNO DE
PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE: 367/11-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente
oficio a los efectos de que informe cuál es el último domicilio del Sr.
MARCELO EDGARDO GIMENEZ, DNI N° 17.169.132.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Recibido hoy 02 de 07



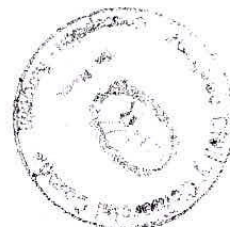
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 27 de junio de 2013.-

OFICIO N°: 965.-

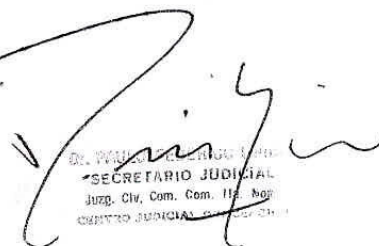
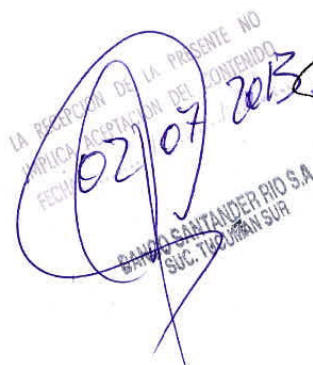


SR. GERENTE
DEL BANCO SANTANDER RIO
SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
S.....//.....D

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL S/ CUADERNO DE
PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE: 367/11-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente
oficio a los efectos de que informe los motivos del rechazo del pago de los
siguientes cheques: 1) N° 22500081, fecha de pago 15/09/2010; 2) N°
22500085, fecha de pago 15/01/2011; 3) N° 22500086, fecha de pago
15/02/2011; 4) N° 22500087, fecha de pago 15/09/2011. De la cuenta N°
225-360160/06 a nombre de la Sra. Ana Mercedes Sächetti.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3) EXPTE: 367/11-D3

CONCEPCION, 13 de agosto de 2013.-

Agréguese y téngase presente diligenciamiento de oficios n° 964 y 965.- REG

JUZG. CIVIL Y COM. N° 18, CON
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **16 AGO 2013**

en Secretaría (Art. 100 C.I.C.C.M.)

se notifican las partes

Pres. Civil y Com. N° 18, CON
PROSECUTOR
JUZG. CIVIL Y COM. N° 18, CON
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1/2

1/2

1/2



ACTOR: BRITO NICOLAS PEDRO

DEMANDADO: DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS - EXPTE. N°367/11-D4

CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL

PRUEBA DEL DEMANDADO N° 4

F. COMIENZO: 03/06/2013 **F. OFRECE:** 14/06/2013 **F. VENCE:** 14/08/2013

JUEZ:

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

GEG

OFRECE PRUEBA.-

DEMANDADO N° 4.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOM.-

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/ DEL VALLE
AUTOMOTORES S/ RESOLUCION DE CONTRATO
SOCIAL (EN MEDIACION) “. EXPTE. 367/11.-

Mario Achaval, en el carácter
de demandado en autos, a V.S., respetuosamente digo:

Que estando el presente juicio
abierto pruebas, en tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente:

CONFESIONAL:

Solicito se cite al Dr.
NICOLAS PEDRO BRITO, con la finalidad de que Absuelva
las posiciones que en sobre cerrado se adjuntan.

Justicia

SERGIO R. FALAD
ABOGADO
MAT. PROF. 2831 - A.S. N° 061

LUN 17 JUN 2013 09:21

JUZ. CIV. COM. II

Adjunta copia para traslado en vista de
Adjunta sobre cerrado.

DR. PAULO FEDERICO ORIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (DEMANDADO N° 4)

Concepción, 24 de junio de 2013

Reservese en Caja de Seguridad del Juzgado el sobre cerrado que acompaña.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la CONFESIONAL: Cítese a NICOLAS PEDRO BRITO a los efectos de que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría el día 05/08/2013 a horas 10:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a absolver posiciones, munido de su documento de identidad, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos líbrese cédula en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.-GEG


Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Juzg. Doc. y Loc. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 JUN 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

En fecha 27/06/13 se libró Cédula N° 2148


Dr. PAULO FEDERICO URIBÉ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ta. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Con fecha 28/6/13 retiro cédula N° 2148.

Walter Barquist
R.R. 12.

El funcionario que debiera firmar no se encuentra en
este momento —


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 1ª. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

Cost

110

12157



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ZVLQUYAA

Expte N°: 367/11-D4

Cédula N° 2148

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de junio de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (DEMANDADO N° 4).-

Se notifica a: **BRITO, NICOLAS PEDRO**
Domicilio: **CONGRESO 985 , AGUILARES**

PROVEIDO

"Concepción, 24 de junio de 2013. Reservese en Caja de Seguridad del Juzgado el sobre cerrado que acompaña.-Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la CONFESIONAL: Cítese a NICOLAS PEDRO BRITO a los efectos de que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría el día 05/08/2013 a horas 10:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a absolver posiciones, munido de su documento de identidad, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos librese cédula en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.- Fdo: DR. JORGE H. JAKOBSEN - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy 26/07/2013

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Plinio A. Amis

A horas del día de 20...

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

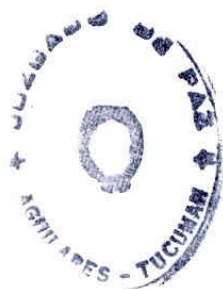


Oficial Notificador

Apurilore, 26 de Julio de 2013. En la fecha siendo yo
113, notifique ó Intime del contenido de ésta cédula y deje su duplicado en
domicilio Indicado a: Nicolas Pedro Bruto

Por No haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Ana Sachetti y firma para constancia.

BTU



Encargado



Juicio: Brito Nicolás Pedro
c/ Del Valle Automotores
s/ Resolución de Contrato Social
Expte: 367/11.



SERGIO R. FAIAD
ABOGADO
Mat. Prof. 1 2001 - C.A.S. No. 001

DR. MANUEL DEL ROSARIO
J.D. B. Z.
2000, Construcción y Rehabilitación de
CENTRO JUDICIAL, CARRERA 10

152
153
C.G.C. 2013
FOLIO
153

**POSICIONES A SER ABSUELTAS POR EL ACTOR
NICOLAS PEDRO BRITO**

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/ DEL VALLE
AUTOMOTORES S/ RESOLUCION DE CONTRATO
SOCIAL (EN MEDIACION) “. EXPTE. 367/11.-

- 1) Para que diga si es cierto que está casado con la Sra. Ana Mercedes Sachetti.
- 2) Para que diga si al adquirir el automóvil Mercedes Benz Dominio BHO293, entregó 12 cheques por \$ 6.800 cada uno, de la cuenta BANCO SANTANDER RIO SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN. A NOMBRE DE .Ana marcela Sachetti.
- X 3) Para que diga si es verdad que 4 cheques fueron rechazados por el Banco Santander Río, porque Uds. dieron la orden para que los mismos no se abonaran
- 4) Para que diga si es propietario de un automóvil AUDI de Alta Gama, el cuál fue adquirido cero kilómetro, luego de la compra del automóvil Mercedes Benz Dominio BHO293.
- 5) Para que diga si es verdad que el automóvil Mercedes Benz Dominio BHO293, se encuentra en su domicilio.

SERGIO A. FAIAD
ABOGADO
MAT. PROF. 2831 - C.A.S. N° 081

En fecha 05 de agosto 2013 procedo a leer
pliego de posiciones

No se hace lugar a la n.º 3
por ser impertinente art. 314 CPCy C.

MARIA GUADALUPE
JUR. CONEJAL
CONSEJO
J. U. S. Z.
C. A. S. N.º 081

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (DEMANDADO N° 4).-

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 05 días del mes de Agosto del año 2013; siendo horas: 10:00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia de absolución de posiciones ordenada en los presentes autos, comparece por ante éste Juzgado el Dr. Sergio Faiad, y una persona citada como Absolvente, quien, preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse Nicolas Pedro Brito, D.N.I.N° 10.857.694, argentino, abogado, casado, con domicilio en calle Congreso 985, de la ciudad de Aguilares.- Acto seguido procede S.S., a la apertura del sobre respectivo, aceptando las posiciones, salvo la n° 3, por impertinente (Art. 314, Proc.), y firmando dicho pliego para constancia.- Abierto el acto, y previo juramento que en forma el absolvente prestó, responde: A LA N° 1 SI es verdad.- A LA N° 2: NO es verdad, los cheques son de mi esposa Ana Mercedes Sachetti.- A LA N° 4: SI es verdad, es modelo 2011.- A LA QUINTA: SI es verdad.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.-ABB

Dra. María Guadalupe Aiquei
JUEZ
JUZG. CONCILIAE. y TRAM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

NICOLAS PEDRO BRITO
D.N.I.N° 10.857.694
C.A. SUR DSE - L. 12 - P. 02

S. FAIAD
MP061

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09 AGO 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.M.)

[Signature]
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

NOTA: Per error on la foliada se pautó a la carpeta de fejes y
149 a 154 inclusive.

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-) Expte. N°: 367/11.-

SRA. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 03/06/2013, ofreciendo pruebas las partes en fecha 14/06/2013, venciendo el término probatorio en fecha 14/08/2013.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

A-1 INSTRUMENTAL - Producida de fs. 93 a fs. 95

A-2 INFORMATIVA - Producida de fs. 96 a fs. 117

A-3 INFORMATIVA - Producida de fs. 118 a fs. 129

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:

D-1 INSTRUMENTAL - Producida de fs. 130 a fs. 133

D-2 TESTIMONIAL- No Producida de fs. 134 a fs. 137

D-3 INFORMATIVA - No Producida de fs. 138 a fs. 147

D-4 CONFESIONAL - Producida de fs. 148 a fs. 154

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción, 30 de octubre de 2013.- AH

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1^{ra} Inst.
Tribunal Judicial CONCEPCION

Concepción, 30 de octubre de 2013.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- AH

SECRETARIA JUDICIAL CONCEPCION
J U E Z
1-8-11

-E 01/12/17 as lib's table n° 41/42

7

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 4141

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de diciembre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-).

Se notifica a: BRITO, NICOLAS PEDRO

Domicilio: CASILLERO N° 547

PROVEIDO

"Concepción, 30 de octubre de 2013.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.-Fdo: DRA. MARÍA TERESA TORRES DE MOLINA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAOLO PEDRO TORRES
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II - 2da. Inst.
Concepción, 30 de octubre de 2013

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

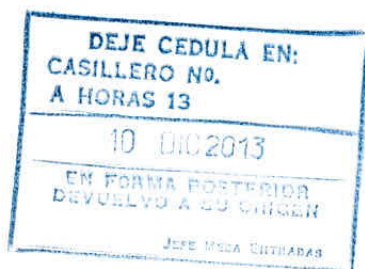
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCS-P



Oficial Notificador

LIDIA ESTER VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Area de Entradas y Notificaciónes
SERTEO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 4142

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de diciembre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-)-

Se notifica a: ACHAVAL, MARIO

Domicilio: CASILLERO N° 400

PROVEIDO

"Concepción, 30 de octubre de 2013.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.-Fdo: DRA. MARÍA TERESA TORRES DE MOLINA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LYDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Banda de Entradas y Notificación
Poder Judicial Tucumán

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN
MEDIACIÓN.-) EXPTE 367/11

Nota Actuarial: En fecha 5 de febrero de 2014 la parte actora presento alegato
de Bien Probado.- CACV


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
SECRETARIA DE JUSTICIA
FOLIO 158
CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN
MEDIACIÓN.-) EXPTE 367/11

Nota Actuarial: En fecha 14 de febrero de 2014 la parte demandada presento
alegato de Bien Probado.- CACV

Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ita. Noa.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Paulo
URIBE

En fecha 18/02/2014 se notificó a las partes
en Secretaría (Art. 183 C.A.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URIBES
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ita. Noa.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

an

22



SOLICITO SENTENCIA.-

SRA. JUEZ CIVIL COMÚN DE LA II NOM.

JUICIO: BRITO PEDRO NICOLÁS VS. DEL VALLE AUTOMOTORES S/RESOLUCIÓN DE CONTRATO.-

Nicolás Pedro Brito, de las condiciones personales obrantes en autos, a V.S. con todo respeto y consideración digo que:

Vengo por el presente a solicitar a S.S. que proceda a dictar sentencia en razón de que se encuentran agregados los alegatos de ambas partes.-

JUSTICIA.-

PEDRO NICOLÁS BRITO
ABOGADO
MAT 058 CAS

JUL 20 FEB 2014 11:59

JUZ. CIV. Y COM. II

Informo a S.S. que el presente escrito
se encuentra traspapelado, y por
lo despacho para resolver 08/04/04.

PAULO FEDERICO VILLALBA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

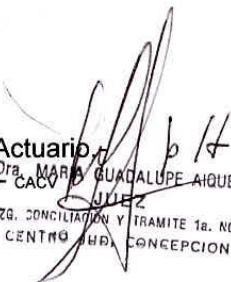
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN
MEDIACIÓN.-).-

CONCEPCION, 9 de abril de 2014.-

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.

Estése a lo proveído en el día de la fecha.


Dra. MARÍA GUADALUPE AIQUEL
CACO
JUZG. CONCILIACIÓN Y TRAMITE 1a. NOM.
CENTRO JUD. CONCEPCION

ALEGAR DE BIEN PROBADO.

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN. Ila. Nom.

AUTOS: BRITO, NICOLÁS PEDRO C/ DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS
S/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO SOCIAL Y OTROS.. EXPTE. N° 367/11.

NICOLÁS PEDRO BRITO, actor en autos a V.S., con respeto
dice:

-I-

Atento el estadio procesal del sub-lite vengo a desentrañar alegar de bien probado en mérito a las probanzas definitivamente compiladas en la especie y que paso a desgranar infra, solicitando desde ya se haga lugar a la demanda en todos y cada uno de sus términos con la debida actualización desde la fecha de resolución contractual privada hasta la efectiva fecha de pago total con más sus intereses, gastos y costas, en mérito al alegato que desgrano infra:

Esta parte reclama la declaración judicial de la resolución de contrato acaecida en forma privada vía contienda epistolar sin que la "razón social" ni sus "miembros" se hubieren manifestado oponiéndose a la resolución contractual.

Incoada la demanda, luego de que fracasaran las audiencias de mediación conforme luce en acta de fs. 04.

A fs. 12 y 13 luce epistolar remitida por el actor reclamando la documentación inherente al automotor vendido por los accionados, llave de rueda de auxilio y alfombras, formulario CETA, patentes al día de la venta etc..., y percibidos sus cheques los que negociaran a terceros sin haber cumplido en pleno con las pautas contractuales inherentes a la venta de automotor, a resultados de la razón social que luce ostentosamente en el frente parte superior como Agencia Multimarca de Venta de automotores, de público y notorio. En correspondencia con ello se imprimieron formularios como "Nota de Pedido" y "Recibo" a nombre de

NICOLÁS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. TUC. 3607 - L° 1 - F° 581
C.A. SUR. 058 - L° 1 - F° 02
C.A. CTCA. 1418 - TVI - F° 224
MAT. FED. T 98 - F° 984

dicha razón social conforme lucen a fs. 10 y 11 fte y vta. Tales misivas de fs. 12 y 13 reclamando el cumplimiento de los accionados y poniendo a disposición la suma dineraria total de los cheques y contra la entrega de éstos, bajo apercibimiento de RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, como que la venta conforme surge de de fs. 10 es por la suma total de \$ 81.600, lo que jamás fuera negado por los accionados, sin perjuicio de estar debidamente documentado en recibo n° 00045 de fecha 20/02/2010, por un total de \$ 81.600.-

A fs. 15, luce una epistolar extemporánea suscripta por el señor MARCELO EDGARDO GIMENEZ D.N.I. n° 17.169.137 rechazando una Carta Documento extraña a la remitida por el suscripto, aduciendo que la documentación estaba a mi disposición sin nada decir de la rueda, alfombrerías, formularios "ceta", patentes etc... Una misiva ambigua y refiriéndose a un reclamo según lo narrado extraño a los efectuado por esta parte y ninguna oposición a la RESOLUCIÓN CONTRACTUAL declarada por esta parte fenecido los plazos de la interpelación fehaciente.

Adviértase que de fs. 12 y 13 surge que los reclamados son la razón social DEL VALLE AUTOMOTORES y/o Marcelo Jimenez y/o Karina Castellini y un Tal Mario, que luego resulta es el único que viene a juicio y se apellida Achaval.

A fs. 15 fte, luce epistolar que notifica la decisión de dar por RESUELTO la relación contractual al no haber contestado ni oponerse en tiempo y forma, en los términos del art. 1204 del Código Civil, ccte con arts. 23, 24 y 27 del C.Civ. en relación con los modos de contar los intervalos del derecho.

De ello hubo consentimiento tácito de parte de los accionados al no haber contestado ni opuesto en tiempo y forma. Ergo: la resolución contractual ha recaído en forma privada y por vía epistolar, correspondiendo solo su declaración judicial con sus daños emergentes de dicha resolución.

Los términos de la demanda lucen a fs. 18/19 vta.

Por incomparencia de la parte requerida la mediación se cierra SIN ACUERDO (fs. 20).

A fs. 34/35 vta luce contestación de demanda sólo por el Señor MARIO ACHAVAL, quien relata falacias y mendacidades propias de una

163

asociación ilícita. Se presenta por derecho propio y EN REPRESENTACIÓN de DEL VALLE AUTOMOTORES... SIN ACREDITAR TAL REPRESENTACIÓN.

Negando todos los dichos no obstante no haber contestado ninguna misiva en forma fehaciente remitida, ergo sus falacias caen por su propio peso frente a la oficialidad de las misivas remitivas y por el nunca contestadas ni por DEL VALLE AUTOMOTORES ni por KARINA CASTELLINI, ni POR MARCELO EDGARDO GIMES, quien lo hace en forma extemporánea y mediante una falacia que no resiste el menor análisis al ser desvirtuadas en la especie de manera contundente. Así alega mora del actor aduciendo inocentemente la falta de cumplimiento en el pago de los cheques cuyos importes fueron puestos a vuestra disposición previo entrega de la documentación reclamada, omisión la cual ha dado lugar a la declaración privada de resolución de contrato que campea en la especie.

El accionado se limita a adjuntar copias de los cheques que dice rechazados por el banco **sin original** y que viene a acreditar la inexistencia en su poder de dichos originales. Sabido es que en un proceso judicial las mera fotocopias son la nada jurídica, no obstante el pago fue puesto a disposición previo entrega de la documentación y accesorios faltantes.

A fs. 75 fte, luce decreto fechado el 10/05/2013 por el cual se tiene por incontestada la demanda por los Sres. Automotores del Valle, Marcelo Simenez y Karina Castellini, y se procede a abrir a prueba, los que son declarados rebeldes mediante decreto de fs. 80.

PRUEBAS DEL ACTOR: N° 1 (fs. 93/94 y 95).-

Instrumentales analizadas como recibos, Nota de Pedido y misivas epistolares referidas supra y cierre de mediación SIN ACUERDO. (fs. 4, 10, 1112, 13, 14, 15, 16 y 17, demanda de fs 18 y 19 fte). Este cuaderno da cuenta de la existencia de la operación comercial, de las misivas remitidas y de la omisión de los accionados y manifestación expresa de oponerse a la resolución contractual, no obstante ponerse a vuestra disposición la suma total de los cheques rechazados previa entrega de dichos instrumentos originales. Que debidamente acreditada la resolución de contrato en forma privada y vía epistolar, sin oposición de los accionados.

A fs. 96y ss luce Cuaderno de Prueba del Actor n° 2 tendiente a demostrar la existencia jurídica de dicha razón social que pomposamente se

NICOLÁS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. TUC. 9607 - L° 1 - F° 581
C.A. SUR. 058 - L° 1 - F° 02
C.A. CTER. 1418 - TVI - F° 224
MAT. FED. T 98 - F° 984

exhibe en el sur de la provincia. A fs. 102 de este cuaderno de prueba luce INFORME DE PERSONAS JURIDICAS el que es contundente en INFORMAR que "DEL VALLE AUTOMOTORES" NO FIGURA INSCRIPTA por ante la Dirección de Persona Juridica-Registro Público de Comercio. Firma CPN ALDO EDUARDO MADERO-DIRECTOR.-

A FS. 104 de este Cuaderno n° 2 del Actor surge Informe de la AFIP, suscrito por el CPN MARIO GUILLERMO PASTORINO-JEFE-DISTRITO CONCEPCIÓN, que da cuenta que DEL VALLE AUTOMOTORES no consta en dicho sistema registral por nombre de la Razón Social.

A fs. 11 de este cuaderno fluye determinante el informe expedido por el Director de Habilitación de Negocios, de la Municipalidad de Concepción, que viene a desnudar las falacias delictivas desplegadas por esta asociación, mediante el pase de diferentes personas, quedando determinado con claridad que a la fecha de la operación objeto de esta litis, el propietario desde el 13/11/2009 mediante solicitud N° 3691, Expte. N° 25949 del 13/11/2009 era el Sr. MARCELO EDGARDO GIMENEZ y que según contrato social su socio era MARIO ALBERTO ACHAVAL, fue habilitado desde el 04/12/2009, y que su cambio ulterior incoado por MARIO ALBERTO ACHAVAL data del 18/05/2012, siendo que la operación hoy litigiosa se materializó en fecha 20/02/2010, ergo, los manejos con fines de sustraerse a obligaciones contraídas fluyen en relieve pero en la especie dejan perfectamente acreditado de la responsabilidad de GIMENEZ, como de Achaval y de Castellini como parte activa decisiva en el negocio ilegal, de esta empresa fantasma y contraria a derecho. Asimismo a fs. 112 luce informe de deuda Municipal de la empresa ilegal.

Cuaderno de Prueba N° 3 del Actor. A fs. 125 luce del Informe de Estado de Dominio Histórico surge DENUNCIA DE VENTA contra GIMENEZ ALEJANDRO (hijo de Marcelo Gimenez y miembro de la asociación), D.N.I. 35738712, Entrega: 10/11/2012 (Cuando el 20/02/2010 ya se había vendido al suscripto) y Notificado el 17/07/2012, no obstante tener la posesión física el suscripto y PROHIBICIÓN DE CIRCULAR Y PEDIDO DE SECUESTRO desde fecha 31/08/2012, COMO UN MODO MÁS DE IRROGAR PERJUICIO DEJANDO ACREDITADO LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE CIRCULACIÓN y el daño por indisponibilidad del rodado, lo que me obligó a adquirir otro vehículo para cumplir con actividad profesional dentro y fuera de la provincia.

CUADERNOS DE PRUEBA DEL DEMANDADO ACHAVAL:

Nº 1 (fs. 131).- Instrumentales analizadas con creces en este alegato al que remito in totum.

Nº 2, NO PRODUCIDA. (Decreto de fs. 137 fte.)

Nº 3.- INFORMATIVA: Desde fs. 138 a 147, lucen libramiento de oficios nº 964 y 965 y su diligencia de recepción, NO ASÍ LOS INFORMES PETICIONADOS. Ergo: NO PRODUCIDA.

Nº 4: confesional: Surge que El automóvil objeto de esta litis se encuentra en mi domicilio, ergo, por la prohibición de circular y pedido de secuestro ya evaluado y que luce en CPANº 3.- También surge que con posterioridad a la fallida operación e imposibilidad de circular tuve que adquirir otro vehículo y que es un AUDI A4, modelo 2011, PRECISAMENTE POR INDISPONIBILIDAD DEL USO DEL VEHICULO. QUE PARA FINES LABORATIVOS PROFESIONALES HABÍA ADQUIRIDO. Ergo el perjuicio fluye de dicha prueba propuesta por el accionado.

Quiero dejar establecido que el señor Marcelo Edgardo Gimenez supo granjearse su amistad para obtener fines como el que campea en la especie, siendo ello su modalidad ardidosa mediante una empresa fantasma NO registrada ni en personas jurídicas, ni en el Registro Público de Comercio ni en la AFIP, conforme luce acabadamente acreditado en la especie con sendos informes de rigor.

-III-

PETITUM:

Por lo expuesto y más lo que sabrá suplir el elevado criterio de V.S., impetro:

1.- Me tenga por presentado en tiempo y forma alegar de bien probado, acreditando todos y cada uno de los términos de la demanda y, estando resuelta la relación contractual en forma privada sólo corresponde su declaración judicial conforme la contienda epistolar y la conducta omisiva para oponerse a la resolución por parte de los accionados.

2.- Oportunamente se haga lugar a la demanda declarando RESUELTO la operación comercial aprehendida en el recibo n° 000045 de fecha 20/02/2010, en la relación con la Nota de Pedido N° 0000175 de igual fecha (20/02/2010), se deje sin efecto alguno los cheques de mentas no abonados declarándose su cancelación definitiva, se intime a los accionados a retirar el automotor Mercedes Benz dominio BH0293 del domicilio del actor sito en calle Congreso 985 de la ciudad de Aguilares bajo apercibimiento de abonarle al actor una suma dineraria diaria que será fijada por V.S., en concepto de depósito y cuidado del mismo; y se condene a los accionados al pago de la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000) con la debida actualización desde fecha 20/02/2012 en concepto de capital abonado y privación de uso de automotor atento los fines del mismo, el ejercicio de mi profesión en todo el ámbito de la provincia e incluso interprovincial, de público y notorio, y/o lo que en más o en menos justipreciare V.S. atento el desmadre de nuestra economía y la devaluación monetaria que sufre el país todo, a cuyo tenor deberá justipreciarse el daño irrogado en forma permanente y continua desde el 20/02/2010 a la fecha y ACTUALIZADO hasta la fecha del efectivo pago total del resarcimiento económico.

JUSTICIA

NICOLAS PEDRO BRITO
CA TUC 2607 - Fº 581
CA SUR 1418 - Fº 102
CA CTC 1418 - Fº 224
MAT. FED. 198 - Fº 984

REC. 05 FEB 2014 09:38

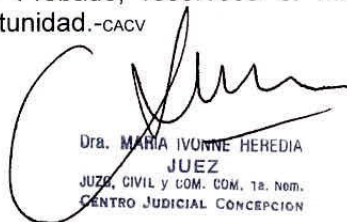
JUZ. CIV. Y COM. II
JUDICIAL
CALLE DE LA JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN
MEDIACIÓN.-).-

CONCEPCION, 5 de febrero de 2014.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-CACV

 7.

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUEZ, CIVIL y COM. COM. 1a. Nóm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PRESENTA ALEGATO .-

SRA JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN IIA NOM.-

**JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/ DEL ALLE
AUTOMOTORES S/ RESOLUCION DE CONTRATO.- Expte:
367/11**

MARIO ACHAVAL, demandado en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I) OBJETO:

Que en tiempo y forma vengo a **ALEGAR** sobre el mérito de las pruebas ofrecidas y producidas en este expediente, solicitando a V. S., se rechace la misma por haber incumplido el actor sus obligaciones, resolviendo el conflicto en base a la calificación legal que corresponda, sin apartarse de las nociones de hecho pertenecientes a la experiencia común (art. 33 y 34 del C.P.C.T.). Con costas .-

II) INTRODUCCIÓN :

Ha quedado acreditado en el expediente que el automóvil no fue prendado, y que por la confianza con el Dr. Brito se decidió aceptar los doce cheques por \$ 6.800 pesos cada uno. Justamente por esa confianza **ese mismo día que se formalizó la operación de compraventa, el actor se retiró andando en el automóvil, no obstante haberse emitido el primer cheque para abonarse el día 15 de abril de 2010, es decir casi dos meses después.**

Ha quedado acreditado conforme se puede apreciar a **fs. 154**, que los cheques proporcionados por el actor de \$ 6.800 cada uno, pertenecen a la cuenta n° 225-360160/6 a nombre de la esposa del actor, Sra. María Mercedes Sachetti.

Allí están incluidos los 4 cheques que fueron rechazados y que no fueron pagados. Esos cheques son:

1) N° 22500081, fecha de pago 15 de septiembre de 2010.-

- 2) N° 22500085 fecha de pago 15 de enero de 2011.-
- 3) N° 22500086, fecha de pago 15 de febrero de 2011.-
- 4) N° 22500087, fecha de pago 15 de marzo de 2011.

También surge del expediente y de fs. 154, que el automóvil Mercedes Benz se encuentra en el domicilio del actor, lo que indica que jamás se vio privado de usarlo. NO DEBE PASAR POR ALTO QUE EL ACTOR ES PROPIETARIO DE UN AUTOMOVIL AUDI DE ALTA GAMA ADQUIRIDO CERO KILOMETRO, LUEGO DE LA COMPRA DEL AUTOMOVIL MERCEDES BENZ

El automóvil que le vendí es modelo 1996, y el automóvil Audi adquirido por el Actor es modelo 2011.

III) OFICIO NO RESPONDIDO: (FS.146)

PIDO QUE COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER SE INTIME AL BANCO SANTANDER RIO SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN, para que responda el oficio n° 965 que fue dejado en sus oficinas el día 2 de julio de 2013.

El Banco debe responder cuáles fueron los motivos del rechazo de pago de los 4 cheques anteriormente descriptos, no obstante que el actor reconoció que dio la orden de no pagar uno, y que los otros tres cheques hayan sido rechazados sin fondos disponibles.

El actor reconoce que lo llamaron los dependientes del Banco para subsanar el defecto, y que él manifestó su negativa a solucionarlo.

IV) PRUEBA INSTRUMENTAL:

A Fs. 10 y fs 11, se observa la NOTA DE PEDIDO N° 0000175, y el RECIBO N° 000045

Un abogado no puede desconocer lo que se estableció en las **Condiciones Generales de Contratación, inciso 8): “ Los pagos realizados con cheques no se consideran válidos hasta cuando no sean acreditados por la cuenta corriente del concesionario “.**

No desconoce haber usado el automóvil. Al contrario, disfrutó y sigue disfrutando del mismo, ya que La autorización para circular le fue entregada en el mismo momento que retiró el automóvil de la agencia.

Se puede observar a fs. 125, que existe una prohibición para circular y pedido de secuestro del automóvil, desde fecha 31 de agosto de 2012, ya que el titular registral no fue satisfecho con el pago del dinero inserto en los 4 cheques de referencia.

Pero también se puede observar a fs. 45, 46, 47, 48, y 49, que el Informe de Dominio de fecha 6 de mayo de 2011 no detecta la prohibición para circular, como así también se aprecia que el formulario 08 está firmado para transferir el automóvil.

No es justo que el actor siga usando y usando el automóvil, a pesar de haber incumplido con lo pactado.

IMPORTANTE: A FS. 111, Y 112 SE OBSERVA QUE DEL VALLE AUTOMOTORES SE ENCONTRABA INSCRIPTA EN LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, EN EL RUBRO VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS. DESDE 4/12/2009 HASTA 4/12/2013. Es trascendente este dato, ya que el actor hostigó mi actividad ejercida siempre de buena fe.

V) CONSIDERACIONES JURIDICAS: MORA DEL DEMANDANTE:

El Dr. Brito reconoce no haber abonado los cheques por propia voluntad. Sorprende que luego de 11 meses de uso del automóvil Mercedes Benz, recién envíe la carta documento en fecha 21 de diciembre de 2010 exigiendo la entrega de la documentación. También sorprende que en fecha 26 de abril de 2011 intime a cumplir con un contrato, a pesar de que ya habían sido rechazados 4 cheques.-

Efectivamente—Sra.— Juez, el actor ya estaba en mora, pues no había abonado 4 cheques entregados por él, ocasionándome serios perjuicios económicos .

Nunca me negué a recibir el pago de esos valores por la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 27.200), y nunca me negué a entregarle la documentación para transferir el automóvil. HAY UN

Tuve que responder ante el Sr. Héctor Eduardo Salvatierra, Titular Registral del automóvil Mercedes Benz, Dominio BHO293 por ese incumplimiento.

Para resolver un contrato por el pacto comisorio, la parte que lo solicita debe haber observado una conducta irreproachable que le permita constituir en mora a su deudor. La parte que pretende la ejecución de las obligaciones por parte de su contratante debe haber cumplido las propias.

PETITORIO:

- 1) Se ordene la medida para mejor proveer requerida en punto III), PARA QUE EL BANCO SANTANDER RIO SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN, responda el oficio n° 965 que fue dejado en sus oficinas el día 2 de julio de 2013.
- 2) Oportunamente Se rechace la demanda por haber incumplido el actor sus obligaciones, resolviendo el conflicto en base a la calificación legal que corresponda, sin apartarse de las nociones de hecho pertenecientes a la experiencia común (art. 33 y 34 del C.P.C.T.).
Con costas.-

JUSTICIA, -

Con costas.-

[Handwritten signature]

12 FEB 2014 12:33
Dr. PAULO FREDERICO UMBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nan.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN
MEDIACIÓN.-).-

CONCEPCION, 17 de febrero de 2014.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-CACV

Dra. Ivana Jacqueline E. Mackus
JUEZ
DOC. Y LOC. 12. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Alegato

PIDE PLANILLA FISCAL – AUTOS PARA SENTENCIA.

SR. JUEZ CIVIL COM. COMÚN. Ila. Nom.

AUTOS: BRITO, NICOLÁS PEDRO vs. DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y DAÑOS.

NICOLÁS PEDRO BRITO, por mis propios derechos a V.S., con respeto dice:

-I-

Que a fin de instar el procedimiento, solicito: se proceda a practicar planilla fiscal. Fecho pasen autos para dictar sentencia definitiva. Se acoja la demanda en todos y cada uno de sus términos.

JUSTICIA

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO - C.A. D.C. 3607
C.A. SUR 058 - 11-F-02

LU, 07 ABR 2014 11:36

JUZ. CIV. COM. Ila. Nom.

DR. PAULO PEDRERO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PROE PLAMILLA FISCAL - AGUAS PARA SENTENCIA

DR. JUAN CARLOS CARRERA DE LA ROSA

ALTOZ BRITO, NICOLAS PEDRO vs. EL VALLE AUTOMOTORES Y ALTOZ S.A. E. C. S. R.
EL CONTRATO Y DAÑOS

NICOLAS PEDRO BRITO, por sus propios derechos y en su propio nombre

Acto

Como a fin de dar lugar al procedimiento, se ha de tener en cuenta que el contrato de compraventa de un vehículo, en el que se establece la garantía de los bienes, debe ser considerado como un contrato de compraventa de bienes muebles, y no como un contrato de compraventa de bienes inmuebles.

JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-) EXPTE 367/11

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentado por las partes.-
Secretaría, Concepción, 9 de abril de 2014 y presento a Despacho.-

[Signature]
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. con. Com. II. Inst.
CENTRO JUD. CONCEPCION

Concepción, 9 de abril de 2014

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.-

[Signature]
Dra. MARIA GUADALUPE AQUEL
JUEZ
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1a. NOM.
CENTRO JUD. CONCEPCION

[Signature]
SECRETARIO
Nº 061

En fecha 15 ABR 2014 se notifican las partes
en Secretaría (L.L. 103 C.A.C. 111)

[Signature]
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. con. Com. II. Inst.
CENTRO JUD. CONCEPCION

Corn

Phonetic

54



REITERA PLANILLA FISCAL – PRPONTA RESOLUCIÓN.

SR. JUEZ CIV. COM. COMUN. IIa. Nom.

AUTOS. BRITO, NICOLÁS PEDRO C/ DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTS. S/
RESOLUC. COPNTRATO Y DAÑOS.

NICOLÁS PEDRO BRITO, actor en autos a V.S., con respeto dice:

-I-

Que desde tiempo a esta parte he incoado se practique planilla fiscal
a efectos de que sean puestos los autos a despacho para el dictado de la sentencia definitiva.

Ergo, vengo a REITERAR dicho pedimento a efectos de lograr
pronta resolución en resguardo de mis derechos.

JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
C.A. TUC. ASOCIADO
C.A. CIV. 1418 - L. 1 - F. 541
C.A. CIV. 1418 - TVI - F. 52
MAT. PED. T. 1 - F. 524

LU, 12 MAY 2014 12:48

JUZ. CIV. COM. II NOM.

RECEIVED
JUZ. CIV. COM. II NOM.
12 MAY 2014 12:48

RECEIVED BY ANGEL & SON, LTD. 10/11/30

THE LANCET 17/11/30

RECEIVED BY ANGEL & SON, LTD. 10/11/30
THE LANCET 17/11/30

RECEIVED BY ANGEL & SON, LTD. 10/11/30

RECEIVED BY ANGEL & SON, LTD. 10/11/30
THE LANCET 17/11/30
RECEIVED BY ANGEL & SON, LTD. 10/11/30
THE LANCET 17/11/30

RECEIVED BY ANGEL & SON, LTD. 10/11/30

RECEIVED BY ANGEL & SON, LTD. 10/11/30
THE LANCET 17/11/30

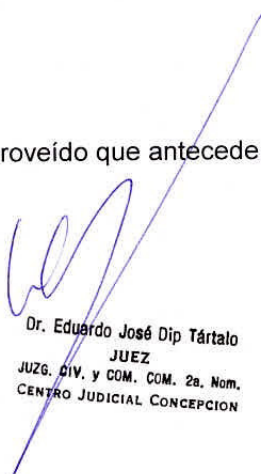


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

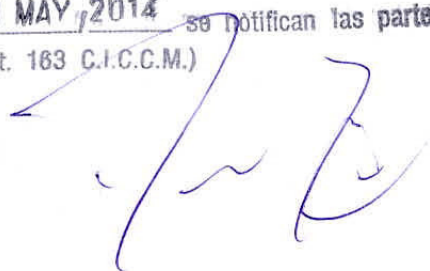
JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN
MEDIACIÓN.-).-

CONCEPCION, 19 de mayo de 2014.-

Por Secretaría dése cumplimiento con el proveído que antecede.- CACV


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 MAY 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)



SECRETARÍA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

Pb 116

44

JUICIO: PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-).

PLANILLA FISCAL

	IMPORTE	Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
IMP. DE JUSTICIA	\$ 120.000,00	2%	\$ 2.400,00	0	\$ 0,00	\$ 2.400,00
IMP. MINIMO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 13,00	18	\$ 234,00	15	\$ 195,00	\$ 429,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 10,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 3,00	30	\$ 90,00	25	\$ 75,00	\$ 165,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. DENTRO RADIO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 13,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 13,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 21,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 21,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 30,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	10	\$ 10,00	0	\$ 0,00	\$ 10,00
TOTAL			\$ 2.734,00	0	\$ 270,00	\$ 3.004,00

La presente planilla arroja un monto de \$3.004,00 (PESOS: TRES MIL CUATRO, correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$2.734 (PESOS: DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$270 (PESOS: DOSCIENTOS SETENTA) - Secretaría, 6 de junio de 2014.-

PROC. CRISTIAN A. CALDERON VALDI
PROSECRETARIO
JUG. CIV. COM. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 6 de junio de 2014.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$3.004,00 (PESOS: TRES MIL CUATRO (PESOS:), póngase a la Oficina por el término de tres días.- AH

Dr. Eduardo José Dip Tarpalo
JUEZ
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

15


Stano
M. P261

En fecha 3 JUN 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Proc. ROSA ANA CALDERA VALEZ
PROSECRETARIO
P.J.E.S. CIV. COM. II. N.º 1001
CENTRO JUDICIAL CORTECERÓN



Banco del Tucumán S.A.

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

NASIF ES. S.A.

(4146) 069 04 AGO. 2014

L.V.A. R.

INC. LOS BR 105 CONCEPCION

213 CAJA 213

TASA DE

CAJERO: ALVAREZ LORON

CAJA: 213 FECHA: 4/8/14

Nro de Control: 213

Importe cobrado

\$

PODER JUDICIAL

*

Jefe:

BRITO, NICOLAS PEDRO

*

Fuero:

JUZ. CIVIL

*

Expte Nro/Año:

*

*

Código de fuero:

*

Nro. Cuote:

*

Este comprobante

se encuentra en

el Cajero

*

NOTES
MONTGOMERY

ADJUNTO PLANILLA FISCAL.- PIDE DICTADO DE SENTENCIA DEFINITIVA.

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN. IIa. Nom.

AUTOS: BRITO, NICOLÁS PEDRO C/ DEL VALLE AUTOMOTORES S/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y DAÑOS. EXPTE. N° 367/11

NICOLÁS PEDRO BRITO, actor en autos a V.S., con respeto dice:

-I-

Que vengo a adjuntar depósito de la Planilla Fiscal, advirtiendo de la exoneración privilegiada que en materia de aportes ha colocado a esta parte en un estado de desigualdad procesal y material. Véase aportes de presentación en juicio y valores de la planilla Fiscal.

JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
C.A. TUC. ABOGADO
C.A. SUIA 387 - L. 1 - F. 581
C.A. OTCA 185 - L. 1 - F. 02
MAT. PED. T 98 - F. 984

LU, 04 AGO 2014 11:04

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto tres a Justicia por \$2700.-

El financiero que debia firmar no pertenece mas a este juzgado.-

Dra. Adriana Carolina Cañillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED JAN 10 1964

FROM THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RECEIVED JAN 10 1964

1964

1964

1964



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN
MEDIACIÓN.-).-

CONCEPCION, 3 de septiembre de 2014.-

Agréguese la Tasa de Justicia por \$ 2.700 que acompaña y por repuesta
Planilla Fiscal.-

Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- CACV

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/09/14 se confeccionó Cédulas N° 2646/7.
En 11/09/14 se libro Cédulas N° 2646/7.

Prosc. CRISTIAN A. CALZADON VALDEZ
PROSECUUTOR
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CEBOLA



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ENTERGBV

Expte N°: 367/11

Cédula N° 2646

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de septiembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-)**

Se notifica a: **BRITO, NICOLAS PEDRO**

Domicilio: **CASILLERO N° 547**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 3 de septiembre de 2014.- Agréguese la Tasa de Justicia por \$2.700 que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Proc. CRISTIAN A. CASTELLON WILDEZ
PROSECUTOR
JUZG. CIV. COM. II NOM. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

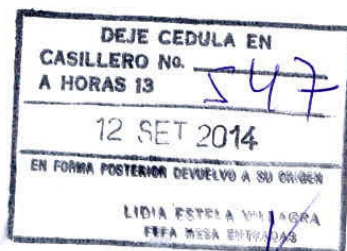
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 2647

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de septiembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-)**

Se notifica a: **ACHAVAL, MARIO**

Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 3 de septiembre de 2014.- Agréguese la Tasa de Justicia por \$2.700 que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Procd. CRISTIAN A. CALDERÓN WILDEZ
PROVEIDO
JUZG. CIV. COMM. II Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN CASILLERO No. 400 A HORAS 13
12 SET 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA FEPA MERA ENTREGAS

Oficial Notificador



Juzg. Civ. y Com. 28.ª - 29.ª - 30.ª - 31.ª - 32.ª - 33.ª - 34.ª - 35.ª - 36.ª - 37.ª - 38.ª - 39.ª - 40.ª - 41.ª - 42.ª - 43.ª - 44.ª - 45.ª - 46.ª - 47.ª - 48.ª - 49.ª - 50.ª - 51.ª - 52.ª - 53.ª - 54.ª - 55.ª - 56.ª - 57.ª - 58.ª - 59.ª - 60.ª - 61.ª - 62.ª - 63.ª - 64.ª - 65.ª - 66.ª - 67.ª - 68.ª - 69.ª - 70.ª - 71.ª - 72.ª - 73.ª - 74.ª - 75.ª - 76.ª - 77.ª - 78.ª - 79.ª - 80.ª - 81.ª - 82.ª - 83.ª - 84.ª - 85.ª - 86.ª - 87.ª - 88.ª - 89.ª - 90.ª - 91.ª - 92.ª - 93.ª - 94.ª - 95.ª - 96.ª - 97.ª - 98.ª - 99.ª - 100.ª	
RECIBIDO	
Sentencia N°.	N° Copia - Año
401	

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-) EXPTE N:367/11

CONCEPCION, 10 de noviembre de 2014

Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados: “**BRITO C/ AUTOMOTORES DEL VALLE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**”, de cuyo estudio,

RESULTA

A fs.18 se presenta el Sr. Nicolás Pedro Brito con el objeto de solicitar se declare judicialmente la resolución del contrato, más daños y perjuicios, en contra de Automotores del Valle SRL, el Sr. Marcelo Giménez, la Sra. Karina Castellini y el Sr. Mario Achaval.

Expresa que en fecha 20/02/2010 adquirió de la firma Automotores del Valle, en la persona de sus miembros, un vehículo por el que se pacto una suma de dinero mas intereses. Dicho pago se habria pactado en la suma de \$60.000 (capital) a abonarse en 12 cuotas con cheques con un interés del 3% mensual. Es decir en 12 cheques mensuales de \$ 6.800.

Manifiesta que solo se le entregó una orden de pedido, donde consta la forma de pago y el monto total de la operación realizada, y también un recibo detallando los cheques entregados por la compra. Agrega que, del vehículo solo le entregaron cédula verde y manuales y nada más.

Sostiene que en reiteradas oportunidades y ante sus requerimientos, se le dijo que se le haría entrega de la documentación necesaria para concluir la transferencia del automotor – incluso se lo envió a una gestora- y nunca dio con la documentación.

Expresa que en el ínterin, los cheques que había dado por la compra eran cobrados por los demandados, hasta que se lo llamó del Banco para que autorizara el pago de uno de los valores que tenía una falla técnica, a lo que se negó por no poder conseguir que se le haga entrega de la documentación requerida.

Relata que en fecha 21/12/2010 remitió Carta Documento intimando se le hiciera entrega de la documentación,

apercibiendo sobre el inicio de acciones legales y haciendo responsables a los accionados por los daños y perjuicios que surgieren. Y dice que dicha carta fue rechazada, y que por lo tanto en fecha 20/04/2011 aperció sobre dar por resuelto el contrato, haciendo conocer que era una segunda carta y reclamando además otros elementos que le faltaban al vehículo.

Afirma que recién en fecha 13/05/2011 recibió epistolar suscripta por Marcelo Giménez, sin especificar por quien contestaba o en nombre de quien lo hacía, no identificando que carta contestaba manifestando que la documentación estuvo siempre a disposición y que me la entregarían previo pago de los cheques rechazados. A su vez indica que, en fecha 16/05/2011 remitió otra carta documento dando por resuelto el contrato, por no haber contestado en tiempo y forma y por la imprecisión de lo contestado, siendo devuelta la mencionada carta por ausente el destinatario.

Dice que la imposibilidad de transitar en el vehículo lo afectó económica y laboralmente, estimando el daño – incluido el daño moral- en la suma de \$ 120.000 y pone a disposición el vehículo en cuestión – automóvil Mercedes Benz Dominio BHO-293, indicando el domicilio correspondiente.

Por otro lado sostiene que el contrato esta resuelto de modo extrajudicial, por lo que solicita se declare resuelto judicialmente requiriendo la restitución de los cuatro cheques rechazados con mas los daños y perjuicios. Acompaña la documentación que respalda su reclamo.

A fs. 24 precisa que reclama además los importes de los cheques abonados oportunamente, mas intereses.

A fs. 34 Contesta demanda el Sr. Mario Achaval por derecho propio y en representación de Del Valle Automotores, negando todo lo manifestado por el actor expresando que ni Marcelo Giménez, ni Karina Castellini han intervenido en la contratación.

Expresa que el vehículo era comercializado bajo el sistema de consignación y que había ingresado a su agencia por recomendación del Sr. Marcelo Giménez. A esto agrega que el vehículo era de propiedad del Sr. Héctor Eduardo Salvatierra quien le habría dado instrucciones de que transferiría el automotor una vez que estuviera abonado totalmente, y que en caso contrario debería ser prendado.

Manifiesta que al momento de la adquisición por el Dr. Brito y por la confianza que existía entre las partes, se recibieron cheques y el vehículo no fue prendado. A su vez, dice que en su poder tiene los cuatro cheques que faltan abonar a la fecha por la operación.

Señala que el actor solo habla de un cheque que fue rechazado por fallas técnicas y nada dice de los cheques que fueron rechazados por falta de fondos, que además la operación fue con ventajas a su favor y que incluso en el anota de pedido se asentó lo que el quiso que se dejara asentado.

Sostiene que como abogado Brito no puede desconocer que las condiciones generales de contratación establecen que los pagos realizados con cheques no se consideran válidos hasta que no sean acreditados al concesionario, y continúa diciendo que el actor disfruta y sigue disfrutando del automotor, que el auto se encuentra en su domicilio y que la autorización para circular se le entregó cuando retiró el vehículo.

Por otra parte, expresa que siempre trató de solucionar los inconvenientes, ofreciendo arreglar de alguna manera y que solo obtuvo respuestas negativas a esos esfuerzos. Continúa diciendo que se le ocasionaron perjuicios económicos, que nunca se negó a recibir el pago de los valores y que nunca se negó a entregar documentación para transferir el auto, debiendo responder ante el propietario del automotor por esto.

Por lo tanto, afirma que existe un incumplimiento culpable por parte de actor que reconoce que no quiso cumplir, por el cual debió responder ante el propietario del automóvil.

A fs. 58 el actor plantea recurso de revocatoria al decreto que tuvo por apersonado al accionado Achaval al no haber depositado la tasa de justicia correspondiente, solicitando, además que se tenga por incontestada la demanda por parte de Achaval por los argumentos expuestos, por parte de Del Valle Automotores al carecer Achaval de representación para hacerlo y por parte de Marcelo Jiménez y Karina Castellini, quienes no contestaron la demanda.

A fs. 63/63vta. Contesta el traslado del recurso opuesto el accionado Achaval y pide el rechazo del mismo.

El Juzgado resuelve el recurso planteado rechazando el mismo mediante sentencia de fecha 5/04/2013, la cual

es atacada de nula por parte del actor quien luego desiste del planteo (fs.74) solicitando se declare incontestada la demanda por parte de Automotores del Valle SRL, Marcelo Jiménez y Karina Castellini.

A fs. 75 se tiene por desistido el recurso opuesto por el Sr. Brito, por incontestada la demanda por parte de Automotores del Valle SRL, Marcelo Jiménez y Karina Castellini y ordenando la apertura a pruebas del juicio. A fs. 80 se declara rebeldes a Automotores del Valle SRL, Marcelo Jiménez y Karina Castellini y se decide abrir a pruebas el juicio.

A fs. 82/82vta. Se ordena embargo sobre automotores que la firma Automotores del Valle posea hasta cubrir la suma de \$140.000. Por este embargo se embargó una camioneta marca Chevrolet Modelo Zafira, Dominio HDP-405 y otros bienes (ver fs. 84).

A fs.75 existiendo hechos de justificación necesaria se abre a pruebas el juicio. Ofrece la parte actora prueba instrumental e informativa (totalmente producida) y el accionado Achaval, prueba instrumental, informativa, testimonial y confesional producida parcialmente.

A fs. 155 corre agregado el informe del Sr. Actuario y son puestos los autos para alegar. El actor lo hace a fs 162 a 164 vta. y el accionado a fs. 166 a 167 vta. Repuesta la planilla fiscal correspondiente, los autos pasan para dictar sentencia.

Y

CONSIDERANDO

I.- Que dado que no existen cuestiones preliminares para tratar en esta parte, se puede entrar directamente a considerar las cuestiones de hecho y de derecho que conforman el litigio

II.- Que tal como quedó trabado el proceso, el actor pretende obtener la resolución del contrato de compraventa realizado con la firma Del Valle Automotores- de la que forman parte los sres. Marcelo Gimenez, Karina Castellini y Mario Achaval- mas daños y perjuicios

III.- Que como resulta de las manifestaciones

PODER JUDICIAL TUCUMAN

de las partes y de las constancias del expediente, el contrato de compraventa sobre el automotor, dominio BHO- 293, fue realizado efectivamente y del modo indicado en la demanda.

IV- Que para analizar la procedencia de la acción debemos analizar el contrato que se pretende resuelto, si existen los incumplimientos esgrimidos, si ello resulta suficiente para activar el funcionamiento del pacto comisorio y en su caso si surgen daños y perjuicios.

V.- Que como reitero, el negocio base de la acción es un contrato de compraventa de automotor celebrado en fecha 20/02/2010 entre las partes de este juicio. El precio de venta se pacto en \$81.600.

VI- Que conforme surge de tal contrato, se pacto que el precio sería abonado de la forma explicada por el actor. Este a su vez alegó que los últimos cheques no fueron cubiertos, por la falta de entrega de la documentación del automotor necesaria para circular y hacer la transferencia del vehículo a su nombre, manifestando permanentemente su voluntad de cumplir con las obligaciones a su cargo.

VII.- Que el pacto comisorio es una clausula por medio de la cual, en los contratos con prestaciones recíprocas, la parte no incumplidora, puede optar por resolver el contrato, ante el incumplimiento de la otra. Es considerado un elemento natural de los contratos con prestaciones recíprocas, que otorga a las partes la facultad de resolver las obligaciones emergentes de ello, en caso de que uno de los contratantes no cumpla su compromiso. Esta facultad de resolver se lo otorga a la parte que ejecutó o estuvo dispuesta a cumplir las obligaciones a su cargo.

Así lo establece el artículo 1204 del Código

Civil: Art. 1.204. En los contratos con prestaciones recíprocas se entiende implícita la facultad de resolver las obligaciones emergentes de ellos en caso de que uno de los contratantes no cumpliera su

compromiso. Mas en los contratos en que se hubiese cumplido parte de las prestaciones, las que se hayan cumplido quedarán firmes y producirán, en cuanto a ellas, los efectos correspondientes.

No ejecutada la prestación, el acreedor podrá requerir al incumplidor el cumplimiento de su obligación en un plazo no inferior a quince días, salvo que los usos o un pacto expreso establecieran uno menor, con los daños y perjuicios derivados de la demora; transcurrido el plazo sin que la prestación haya sido cumplida, quedarán resueltas, sin más, las obligaciones emergentes del contrato con derecho para el acreedor al resarcimiento de los daños y perjuicios.

Las partes podrán pactar expresamente que la resolución se produzca en caso de que alguna obligación no sea cumplida con las modalidades convenidas; en este supuesto la resolución se producirá de pleno derecho y surtirá efectos desde que la parte interesada comunique a la incumplidora, en forma fehaciente, su voluntad de resolver.

La parte que haya cumplido podrá optar por exigir a la incumplidora la ejecución de sus obligaciones con daños y perjuicios. La resolución podrá pedirse aunque se hubiese demandado el cumplimiento del contrato; pero no podrá solicitarse el cumplimiento cuando se hubiese demandado por resolución.

VIII.- Que para hacer efectivo el pacto comisorio, se requiere de una petición expresa, puesto que el contratante cumplidor puede preferir reclamar cumplimiento, mantener vivo el contrato y accionar por la ejecución forzada más los daños irrogados.

IX.- Que debe tenerse en cuenta, que solo puede reclamar resolución el contratante "cumplidor", aquel a quien nada se le puede reprochar, que ha satisfecho las prestaciones a su cargo, por lo que será fundamental determinar si el actor se encontraba en tal situación al momento de efectuar el reclamo de

resolución.

X.- Que de acuerdo a las constancias de autos, al momento de hacer el reclamo en fecha 21/12/2012 el Sr. Pedro Brito era contratante in bonis ya que su obligación era a plazo y el valor rechazado por defectos técnicos – como ambas partes lo reconocen- no lo torna en incumplidor a esa fecha. A partir de allí frente al silencio de los accionados- en relación a las intimaciones que le hizo el actor para la entrega de la documentación- era lógico que los cheques siguientes no se abonaran para evitar mayores perjuicios.

XI.- Que por lo tanto, al reclamar la documentación del auto y otros elementos del mismo, el actor se encontraba en su derecho, y si bien su carta documento de fecha 21/12/2011 no lo expresa correctamente, surge clara su intención de aplicar el artículo 1204, es decir resolver el contrato, hecho debidamente corroborado con la carta documento de fecha 26/04/2011, por lo que la voluntad de resolver el contrato extrajudicialmente era evidente.

XII.- Que al contestar la carta documento el Sr. Gimenez (fs. 14) rechazando la misma, quedó planteado el conflicto o puja de intereses – obstando a la mentada resolución extrajudicial- no quedando otra vía que el presente juicio pretendiendo la resolución judicial del contrato.

XIII.- Que al quedar claro, que la vía elegida para resolver es la adecuada, corresponde tratar si la parte accionada podía negarse a cumplir con las prestaciones a su cargo.

XIV.- Que como es sabido, para perfeccionar la venta de un automotor no es suficiente la entrega de la posesión y cédula verde. El régimen legal ha reemplazado la tradición por la inscripción registral, toda vez que en los términos del art.1 del decreto ley 6582/58 la transmisión del dominio de automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y solo producirá efecto entre las partes y en relación a terceros desde la fecha de su

PODER JUDICIAL TUCUMAN

inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor. La tradición constituye un deber esencial, pero no el modo para la transmisión del derecho de propiedad, que ha sido reemplazado por la inscripción (cfr. Wayar, E. Derecho Civil Obligaciones. Lexis Nexis, Bs. As. 2002 Tomo II, pag. 406).

XV.- Que a ese efecto, era imprescindible que el adquirente disponga de la documentación necesaria para el ingreso al registro, que solo la accionada podía proporcionarle en su condición de transmitente y constituye un hecho invocado y no controvertido que esa documentación hasta la fecha no ha sido entregada.

XVI.- Que lo expuesto lleva a concluir, que la demandada incumplió la obligación principal a su cargo, inherente al negocio celebrado, mas aún cuando se trata de una empresa dedicada a la compraventa de automotores, de donde surge aplicable el artículo 902 y cc. del Código Civil en cuanto a responsabilidad que le cabe.

XVIII.- Que asimismo, ha quedado acreditado que la firma Del Valle Automotores, por lo menos al contratar con el Sr. Brito, era una sociedad de hecho y así se desprende del cuaderno de pruebas Nro. 2 de la parte actora, de donde surge que existe una habilitación municipal otorgada a esa razón social, y del informe emitido por el Registro Público de Comercio en donde es claro que no se encuentra inscripta la mencionada sociedad, por lo que debe aplicársele el régimen de las sociedades irregulares o de hecho con la consiguiente responsabilidad solidaria de sus socios, que no son otros que los tres coaccionados.

XIX.- Que no podemos dejar de apreciar un detalle que no es menor, y que es la conducta que tuvieron las partes durante el proceso. En efecto, existe una denuncia de venta realizada al Sr. Gimenez Alejandro, DNI: 35.738.712 (ver fs. 125 CPA. 3) de donde es claro que en el vehículo en cuestión fue transferido a un tercero o por lo menos se denunció su venta a esa persona que nada tiene que ver con este juicio, sumado a la falta de contestación de la